NOTIFICACIÓN POR AVISO

21 DE FEBRERO DE 2020
(ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011)
AUTO INHIBITORIO 1181-2019

A los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), la Oficina Asesora Jurídica, en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Procede a notificar el siguiente acto:

AUTO INHIBITORIO NO. 1191-2019	
ORIGEN:	QUEJA ANÓNIMA 23-08/2019
FECHA DE EXPEDICIÓN:	25 DE NOVIEMBRE DE2019
EXPEDIDO POR:	OFICINA ASESORA JURÍDICA

ADVERTENCIA: Ante la imposibilidad de efectuar notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (05) días contados a partir del veintiuno (21) de febrero de 2020, en la página www.transitopereira.gov.co del proceso administrativo. Así mismo en esta oficina ubicada en la carrera 14 No. 17-60, segundo piso.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso, es decir el día veintiocho (28) de febrero de 2020.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra el acto administrativo que declaro inhibirse del caso específico NO procede recurso alguno y no hace tránsito a cosa juzgada.

ANEXO: Se adjunta a este aviso tres (03) folios, copia íntegra del acto inhibitorio.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PÁGINA DE INTERNET. HOY A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020, A LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

MARIA MELISA PÉREZ TORO
Profesional Universitaria – Oficina Asesora Jurídica

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2020 A LAS CUATRO (04:00) DE LA TARDE.

MARIA MELISA PÉREZ TORO
Profesional Universitaria – Oficina Asesora Jurídica

OFICINA ASESORA JURÍDICA (CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO)

RADICADO:	1191-2019
FUNCIONARIO:	POR DETERMINAR
CARGO Y ENTIDAD:	AGENTE DE TRANSITO I.M.P
QUEJOSO:	ANÓNIMO
IDENTIFICACION:	NO APORTA
DOMICILIO:	LA VILLA CASA 10
TELEFONO:	5643210
E-MAIL:	procesosintegrales19@gmail.com
FECHA DE QUEJA:	VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2019
FECHA HECHOS:	POR DETERMINAR
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA INHIBIRSE DE INICIAR ACCIÓN DISCIPLINARIA

Pereira, 25 de noviembre de 2019.

A la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Movilidad de Pereira, se allego el asunto referente al escrito de queja anónima presentada en contra de funciones inherentes al cuerpo de agentes de la institución, señalándose:

"En el sector de la vía nueva paralela a la avenida 30 de agosto, 3 agentes de tránsito están parando los carros que están en pico y placa (no siendo claro el alcance en esta zona en la norma), solicitan que se les de dinero para no colocar el parte dicen "denos algo y le ayudamos, mínimo 50 o le llamamos la grúa y le inmovilizamos el carro haga cuentas eso cuánto le cuesta" es el colmo que haya corrupción a esta nivel, esto habla de lo que estamos construyendo como sociedad y país, son 3 casos que ya tengo cercanos que en menos de una semana sucedieron con los mismos agentes".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El parágrafo 1 del Artículo 150 de la Ley 734 de 2002, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria. De acuerdo con esta norma, las causales para proceder de esta manera son: la información o queja manifiestamente temeraria, la información o queja que contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia y la presentación de hechos absolutamente inconcretos o difusos.

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

Sobre las características de las quejas anónimas, debemos señalar que es una denuncia formulada por una persona que utiliza o no un nombre ficticio para acusar a aquellas personas cuyos actos presume como violatorios de la ley, la moral o las buenas costumbres; para ello, el autor debe aportar o informar al menos, con qué medios probatorios cuenta su acusación para que la entidad investigue y sancione disciplinariamente al funcionario que presuntamente habría incurrido en la acción disciplinable, esto sobre las circunstancias que rodearon el hecho eventualmente reprochable.

Ahora bien, dicha denuncia debe contener además dos elementos necesarios para justificar su accionar: el primero, relacionado con la **credibilidad**, es decir, a la condición de creíble que ostente la noticia sobre la infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho, la identidad del infractor, factores que permiten establecer la rectitud intencional del denunciante dirigido a salvaguardar los intereses del Instituto de Movilidad de Pereira.

El segundo elemento de la queja es el **fundamento**, mediante el cual se dirige la acción disciplinaria para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del I.M.P, es decir, que los funcionarios no violen los deberes, incurran en prohibiciones, impedimentos e inhabilidades y conflictos de intereses, abusen o se extralimiten en los derechos y funciones *(Artículo 23 de la Ley 734 de 2002).*

La vaguedad e imprecisión de las supuestas acciones irregulares informadas, impregnan de ausencia de fundamento y credibilidad el documento en comento.

Ahora bien, este despacho ha adoptado la posición de rechazar los anónimos que no informen o vayan acompañados de prueba siquiera sumaria que sustente la irregularidad administrativa y que no permitan inferir seriedad del documento. Lo anterior con respaldo en el numeral 1° del Artículo 27 de la Ley 24 de 1992, que prohíbe al Ministerio Público la activación del aparato estatal por la vía del control disciplinario, como consecuencia de un anónimo, norma que es recogida por la Ley 190 de 1995, en cuyo Artículo 38 establece que lo allí dispuesto *"...se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio..."*, a su turno, el Artículo 69 de la Ley 734 de 2002 que señala que la acción disciplinaria no procederá por **anónimos.**

Al adolecer de tales deficiencias el documento, lo procedente es rechazar la aludida queja de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del Artículo 150 de la Ley 734 de 2002. Es de anotar que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, se podrá

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

reabrir las diligencias, como quiera que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria con base en el escrito origen de esta decisión, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: **LIBÉRENSE** las comunicaciones pertinentes, indicando la decisión tomada, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO FRANCO GIL
Jefe Oficina Asesora Jurídica

proyectó y elaboro:
MARÍA MELISA PÉREZ TORO – Profesional Universitaria

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

110

Oficio No. 1835-2020

Pereira, 20 de febrero de 2020

Señor
ANONIMO
Pereira, Risaralda.

Asunto: COMUNICACION AUTO INHIBITORIO No. 1191-2019

Cordial saludo:

En atención al asunto de referencia, le informo que este despacho mediante providencia proferida el veinticinco (25) de noviembre de 2019, resolvió inhibirse de iniciar actuación disciplinaria alguna contra servidor público del Instituto de Movilidad de Pereira, por no encontrar conducta que sea objeto de reproche disciplinario, según las razones expuestas en la providencia que se anexa a esta comunicación.

Dicha decisión se tomó con ocasión a la queja elevada por usted ante esta entidad, en la cual manifestó:

"En el sector de la vía nueva paralela a la avenida 30 de agosto, 3 agentes de tránsito están parando los carros que están en pico y placa (no siendo claro el alcance en esta zona en la norma), solicitan que se les de dinero para no colocar el parte dicen "denos algo y le ayudamos, mínimo 50 o le llamamos la grúa y le inmovilizamos el carro haga cuentas eso cuánto le cuesta" es el colmo que haya corrupción a esta nivel, esto habla de lo que estamos construyendo como sociedad y país, son 3 casos que ya tengo cercanos que en menos de una semana sucedieron con los mismos agentes".

Atentamente,

MARIA MELISA PEREZ TORO
Profesional Univ.

Transcriptor: MARIA MELISA PEREZ TORO

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

110

Oficio No. 1835-2020

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA